

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

Plan general para la elaboración de un expediente de hechos

Número de petición: SEM-00-006 (Tarahumara)
Peticionaria: Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos A.C.
Parte: Estados Unidos Mexicanos
Fecha de este plan: 15 de mayo de 2003

Antecedentes

El 9 de junio de 2000, la Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos A.C. (“Cosyddhac” o la “Peticionaria”), a nombre de varias comunidades indígenas de la sierra Tarahumara, en el estado de Chihuahua, presentó ante el Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) una petición bajo el artículo 14 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN). La Peticionaria asevera que México ha incurrido en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental por la denegación de justicia ambiental a pueblos indígenas en la sierra Tarahumara. En particular asevera omisiones en la aplicación efectiva de la legislación ambiental relacionada con el proceso de denuncia popular, presuntos delitos ambientales y otras supuestas violaciones respecto de los recursos forestales y el medio ambiente en la sierra Tarahumara, mismas que, según la Peticionaria, configuran una pauta persistente.

El 29 de agosto de 2002, el Secretariado recomendó al Consejo la elaboración de un expediente de hechos relativo a las aseveraciones de la Peticionaria de supuestas omisiones en la aplicación efectiva de la legislación ambiental respecto de la denuncia popular y la persecución de probables delitos ambientales, en los casos presentados por pueblos indígenas y comunidades de la sierra Tarahumara materia de la petición.

El 22 de abril de 2003, mediante la Resolución de Consejo 03-04, el Consejo resolvió unánimemente instruir al Secretariado que elabore un expediente final de hechos relativo a la petición.

De acuerdo con el artículo 15(4) del ACAAN, en la elaboración del expediente de hechos, “...el Secretariado tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte y podrá tomar en cuenta toda la información pertinente, de naturaleza técnica, científica u de otra que: (a) esté disponible al público; (b) sea presentada por personas u organizaciones interesadas sin vinculación gubernamental; (c) sea presentada por el Comité Consultivo Público Conjunto; o (d) sea elaborada por el Secretariado o por expertos independientes.”

Alcance general de la recopilación de información:

La petición asevera la presunta omisión en la aplicación efectiva de los artículos 169, 189, 190 al 193, 199 y 202 de la *Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente* (LGEEPA), así como los artículos 416, 418 y 419 del Código Penal Federal (CPF), respecto de la denuncia popular y la persecución de probables delitos ambientales en los casos presentados por pueblos indígenas y comunidades de la sierra Tarahumara materia de la petición.

Para elaborar el expediente de hechos, el Secretariado recopilará y desarrollará información pertinente a los hechos relacionados con:

- i) los casos presentados por pueblos indígenas y comunidades de la sierra Tarahumara materia de la petición;
- ii) la aplicación de los artículos 169, 189, 190 al 193, 199 y 202 de la LGEEPA, así como de los artículos 416, 418 y 419 del Código Penal Federal (CPF), por parte de México respecto de estos casos; y
- iii) la efectividad de la aplicación de esas disposiciones por parte de México en estos casos.

Plan general:

En congruencia con la Resolución del Consejo 03-04, la ejecución de este plan general de trabajo comenzará a partir del 2 de junio de 2003. Todas las demás fechas indicadas representan la mejor estimación del tiempo para su ejecución. El plan general es el siguiente:

- El Secretariado invitará, mediante notificación pública o invitación directa, a la Peticionaria, al CCPC, a representantes de pueblos indígenas y comunidades de la sierra Tarahumara, a las autoridades locales, estatales y federales, y al público en general, a presentar información pertinente conforme al alcance de la recopilación de información arriba delineado. El Secretariado explicará el alcance de la recopilación de información, proporcionando información suficiente para permitir a las personas u organizaciones sin vinculación gubernamental interesadas o al CCPC proporcionar información pertinente al Secretariado (apartado 15.2 de las *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte*). **[mediados de junio de 2003]**
- El Secretariado solicitará información a las autoridades federales, estatales y locales mexicanas pertinentes, según resulte apropiado, y tomará en cuenta toda la

información proporcionada por una Parte (artículos 15(4) y 21(1)(a) del ACAAN). **[finales de junio de 2003]** Se solicitará información pertinente sobre los hechos relacionados con:

- i) los casos presentados por pueblos indígenas y comunidades de la sierra Tarahumara materia de la petición;
 - ii) la aplicación de los artículos 169, 189, 190 al 193, 199 y 202 de la LGEEPA, así como de los artículos 416, 418 y 419 del CPF, por parte de México respecto de estos casos; y
 - iii) la efectividad de la aplicación de esas disposiciones por parte de México en estos casos.
- El Secretariado recopilará la información pertinente, de naturaleza técnica, científica u de otra, que esté disponible al público, incluyendo de bases de datos existentes, archivos públicos, centros de información, bibliotecas, centros de investigación e instituciones académicas. **[julio a octubre de 2003]**
 - El Secretariado, según proceda, elaborará, a través de expertos independientes, información de naturaleza técnica, científica u otra pertinente al expediente de hechos. **[julio a octubre de 2003]**
 - El Secretariado, según proceda, recopilará para la elaboración del expediente de hechos, información pertinente, de naturaleza técnica, científica u de otra, de personas u organizaciones sin vinculación gubernamental interesadas, el CCPC, o expertos independientes. **[julio a octubre de 2003]**
 - En conformidad con el artículo 15(4), el Secretariado elaborará el proyecto de expediente de hechos con base en la información recopilada y elaborada. **[noviembre de 2003 a enero de 2004]**
 - El Secretariado presentará al Consejo un proyecto del expediente de hechos. Cualquier Parte podrá hacer observaciones sobre la exactitud del proyecto en un plazo de 45 días posteriores a su presentación, conforme al artículo 15(5). **[febrero de 2004]**
 - Según dispone el artículo 15(6), el Secretariado incorporará las observaciones que procedan en el expediente final de hechos y lo presentará al Consejo. **[marzo de 2004]**
 - Mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros, el Consejo podría poner a disposición pública el expediente final de hechos, normalmente en un plazo de 60 días a partir de su presentación, conforme al artículo 15(7).

Información adicional

La petición, la respuesta de México, las determinaciones del Secretariado, la Resolución del Consejo, y un resumen de éstos están disponibles en el Registro sobre Peticiones Ciudadanas en la página de la CCA www.cec.org o pueden solicitarse al Secretariado en la dirección siguiente:

Secretariado de CCA
Unidad sobre Peticiones
Ciudadanas (UPC)
393, rue St-Jacques ouest,
bureau 200
Montréal QC H2Y 1N9
Canadá

CCA / Oficina de enlace en México:
Atención: Unidad sobre Peticiones
Ciudadanas (UPC)
Progreso núm. 3,
Viveros de Coyoacán
México, D.F. 04110
México